

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Fabio Reyes Ochoa
Demandada	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderada

Mediante el memorial que antecede (Doc.16 y 17), la apoderada de la parte actora allega escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la cónyuge sobreviviente del causante el 28 de junio del presente año, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Se aporta el mensaje de datos, y el acuse de recibo.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda:** faltaron los anexos a la demanda que obran a folios 44 a 52 del Doc.01, y los anexos del memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos (fls. 17 a 27 Doc.04).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1461a920a93cb0cb543adc6394f269866885e9bba52b6d7a51da92e7f6d1b220

Documento generado en 18/07/2022 07:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Fabio Reyes Ochoa
Demandada	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora. Ordena oficiar

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (Doc.18), mediante la cual informan que no es posible la inscripción del embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5303361, propiedad de la cónyuge supérstite DIANA ACOSTA GARCÍA, toda vez que sobre el mismo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, de conformidad con el Art. 7 de la Ley 258 de 1996.

No obstante, si bien el referido canon procesal dispone que los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, el parágrafo segundo del Art. 4 de la misma disposición normativa señala que: “La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria”, y el presente asunto se trata precisamente del proceso de sucesión del cónyuge de la señora DIANA ACOSTA GARCÍA, anotándose además que de la unión del señor FABIO REYES OCHOA y DIANA ACOSTA GARCÍA no se procrearon hijos.

En razón de lo expuesto, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, para que proceda como se le solicito mediante el oficio No. 176 del 2 de marzo de 2022.

Con el nuevo oficio se anexará copia del registro civil de matrimonio (fl. 35 Doc. 01 C01Principal), acta de defunción del señor FABIO REYES OCHOA (fl. 33 y 34 Doc. 01 C01Principal), del oficio 176 del 02 de marzo de 2022 (Doc. 06Medidas), y de la nota devolutiva aportada por la oficina de registro (Doc.18Medidas).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6988ffab7ed65fd1e1f6ce1716408ac9167b0ff7927952749f59f28e29ee674**

Documento generado en 18/07/2022 07:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>